Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales y en aquellos otros casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa.

#### Artículo 30. Formación continua.

Ambas partes se comprometen a constituir la Comisión Mixta Paritaria de Formación Continua que desarrolle el acuerdo nacional sobre Formación Profesional Continua en el sector.

### Artículo 31. Cláusula de no aplicación.

En referencia al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y cuando pudiera verse dañada la estabilidad económica de la empresa por la aplicación del Convenio, las empresas afectadas sólo podrán no aplicar el régimen salarial del presente Convenio en las condiciones que a continuación se detallan.

Para la no aplicación del régimen salarial, las empresas deberán solicitarlo a la Comisión Paritaria dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio.

La solicitud causará efectos de suspensión temporal de la aplicación salarial, sin que ello signifique que, caso de desestimarse su petición, no venga obligada al abono de los atrasos correspondientes.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores que se verán afectados, los motivos y para cuánto tiempo es la solicitud, asimismo, adjuntará la documentación que justifique la petición (Memoria explicativa; Balances tres últimos años, Cuentas de Resultados de los tres últimos años, cartera de pedido, situación financiera y plan de futuro y viabilidad).

La Comisión Paritaria del Convenio resolverá dentro de los treinta días siguientes a su recepción, siendo a cargo de la empresa solicitante los gastos que ocasione la convocatoria.

# Artículo 32. Igualdad de condiciones.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad de los trabajadores/as en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, jornada, etc.

### Disposición transitoria.

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo se reunirá una vez se publique oficialmente el IPC real para el 2001, a fin de proceder a la actualización y revisión de los salarios y demás conceptos económicos de 2001 y 2002. Una vez sea publicado el IPC de 2002, se actualizarán los salarios y demás conceptos económicos de 2002 a 2003. Una vez publicado el IPC del 2003, se actualizarán los salarios y demás conceptos económicos, si hubiera lugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Convenio.

En lo no regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

# Tablas salariales año 2001

Categoría	Salario base por 14 pagos	
	Pesetas	Euros
Personal técnico:		
Técnico licenciado	194.998 159.543	1.171,96 958,87
Personal administrativo:		
Jefe administrativo	139.527 127.412 116.333	838,57 765,76 699,18
Personal de Oficio:		
Comercial Encargados Conductor especialista Conductor Instalador de montajes eléctricos Maquinista	139.527 137.384 132.952 126.305 132.952 130.737	838,57 825,69 799,06 759,11 799,06 785,75

Categoría	Salario base por 14 pagos	
	Pesetas	Euros
Instalador de montajes de circuitos de depuración		
y fontanería	132.952	799,06
Ayudante Maquinista	124.089	745,79
Almacenero	107.470	645,91
Portero	116.332	699,17
Socorrista:		
Nivel A	127.412	765,76
Nivel B	99.714	599,29
Nivel C	88.635	532,71
Oficios no cualificados:		
Limpiador	101.930	612,61
Botones	83.095	499,41
Limpiador de piscina	105.252	632,58

# 11781

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Autoescuelas al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Autoescuelas al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2001, de una parte, por la CNAE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC.OO, FETE-UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE AUTOESCUELAS

# Asistentes:

CNAE: Luis Rodero Jiménez y Oriol Sánchez-Crespo.

FETE-UGT: Paloma Martínez.

CC.OO: Paula Muñoz

USO: José Carlos Garcés y Adrián Martín.

Reunida en Madrid a 8 de mayo de 2001 la Comisión negociadora del Convenio de Autoescuelas, compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales, representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Autoescuelas, compuesta por un representante por cada una de las organizaciones sindicales y tres por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del III Acuerdo Estatal de Formación Continua.

Tercero.—La elaboración y aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria se llevará a cabo en dicha Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

# 11782

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las Actas en las que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Seguridad Privada al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto de las Actas en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Seguridad Privada al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 2001, de una parte, por APROSER, FES, AMPES Y ACAES, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FES-UGT, AA.DD.-CC.OO. y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA POR LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA EN ESTE SECTOR

Reunidas en Madrid a 27 de marzo de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de Seguridad Privada, representadas por los miembros señalados:

En representación empresarial:

Don Isaac Martínez Carrascal (APROSER). Procedencia: Madrid. Don Joaquín Álvarez Reygosa (APROSER). Procedencia: Madrid. Don Luis González Hidalgo (FES). Procedencia: Madrid. Doña Vanesa Gómez Díaz (FES). Procedencia: Madrid. Don Luis García Echevarría (AMPES). Procedencia: Madrid. Don Horacio Labat Pedretti (ACAES). Procedencia: Madrid.

En representación sindical:

Don José Velasco Rodríguez (FES-UGT). Procedencia: Madrid. Don Pedro Baciero Guijarro (FES-UGT). Procedencia: Madrid. Don Enrique Castillejos Martín (AA.DD-CC.OO.). Procedencia: Valladolid.

Don José Caballero Rodríguez (AA.DD-CC.OO.). Don Antonio Pareja Cerón (USO). Procedencia: Madrid. Don José María Abillar Casasnovas (USO). Procedencia: Barcelona.

Han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Aprobar el Acuerdo Sectorial de Formación Continua para el Sector de Seguridad Privada según el texto que se acompaña como anexo número 1.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada constituida conforme al Acuerdo que se acompaña como anexo número 1. Se incorpora el texto de dicho Reglamento a la presente Acta como anexo número 2.

Tercero.—Proponer a la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Seguridad Privada, cuando ésta se constituya, la inclusión en el próximo Convenio Colectivo de Seguridad Privada que se negocie, el texto del Acuerdo Sectorial que figura en el anexo número 1 de la presente Acta

Cuarto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

ACUERDO SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIA-LES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Reunidas en Madrid a 27 de marzo de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de Seguridad Privada, representadas por los miembros señalados:

En representación empresarial:

Don Isaac Martínez Carrascal (APROSER). Procedencia: Madrid. Don Joaquín Álvarez Reygosa (APROSER). Procedencia: Madrid. Don Luis González Hidalgo (FES). Procedencia: Madrid. Doña Vanesa Gómez Díaz (FES). Procedencia: Madrid. Don Luis García Echevarría (AMPES). Procedencia: Madrid. Don Horacio Labat Pedretti (ACAES). Procedencia: Madrid.

En representación sindical:

Don José Velasco Rodríguez (FES-UGT). Procedencia: Madrid. Don Pedro Baciero Guijarro (FES-UGT). Procedencia: Madrid. Don Enrique Castillejos Martín (AA.DD-CC.OO.). Procedencia: Val

Don Enrique Castillejos Martín (AA.DD-CC.OO.). Procedencia: Valladolid.

 $Don\ José\ Caballero\ Rodríguez\ (AA.DD\text{-}CC.OO.).$ 

Don Antonio Pareja Cerón (USO). Procedencia: Madrid.

Don José María Abillar Casasnovas (USO). Procedencia: Barcelona.

Han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III ANFC firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada, compuesta por seis Vocales titulares por la representación sindical y seis por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Cuarto.—Remitir el presente Acuerdo a la autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

### Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada para el III Acuerdo Nacional de Formación Continua

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18 h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad Privada, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Sede social.

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Seguridad Privada se fija en Madrid, en los locales habilitados al efecto por la Fundación Tripartita, y su Secretaría a efectos de recepción de comunicaciones por esta Comisión Paritaria en la calle Villanueva, 2, oficina 11, 28001 Madrid.

# Artículo 2. Ámbito funcional.

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Seguridad Privada incluye en su ámbito todas las empresas dedicadas a la prestación de